



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00009-00*
ACCIONANTE *HENRY ESQUIVEL MEJÍA*
ACCIONADA: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 86 - 2021**

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de mayo de 2021, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *JORGE ENRIQUE MAFLA* identificado con cédula de ciudadanía No. 16.218.342 y T.P. 316001 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: - **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** - *LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA* identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.951.202 y T.P. 197743 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería conforme a poder allegado.

Aceptase la renuncia presentada por la Dra. ANA ELIZABETH MOJICA ACEVEDO, quien actuó en representación de la demandada, conforme memorial visible a folio 38.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*
- 6. Alegaciones Finales*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Esta constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia del derecho, por lo cual se resolverá en la sentencia, siempre que prosperen las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACION DEL LITIGIO

Efectuado un análisis previo de confrontación entre la demanda, la contestación, los actos administrativos acusados y las documentales aportadas al proceso se extractan los siguientes hechos relevantes para resolver el asunto:

A través de la Resolución No. 001340 de diciembre 30 de 2003, se retira de servicio activo al sargento primero Henry Esquivel Mejía, con novedad fiscal a partir de 5 de febrero de 2004.

Mediante Resolución No. 1845 de junio 25 de 2004, se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del actor, a partir del 5 de mayo de 2004, bajo las

disposiciones del Decreto Ley 1211 de 1990.

El 14 de agosto de 2017, el accionante elevó ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, derecho de petición con la finalidad que se le reajustara la prima de actividad y de antigüedad, el cual fue negado.

Escuchadas los apoderados de la partes, encuentra el Despacho que el presente es un asunto de mero derecho dirigido a establecer si la parte demandante tiene derecho al reajuste de las primas de actividad y de antigüedad en su asignación de retiro, conforme lo dispuesto por el Decreto 2070 de 2003, para lo cual es necesario determinar la fecha en que consolidó el derecho y la vigencia de dicha norma.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad manifiesta que no existe ánimo conciliatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, los cuales serán valorados en la respectiva sentencia.

Como no hay pruebas por decretar se declara cerrada la etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA VI: ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Se fija fecha para audiencia de juzgamiento: Martes 18 de mayo 10.30 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8acf8ba056c1e4930dd7dfd5480df15d42cdbb528b9fabf357d7f266962
3c82**

Documento generado en 13/05/2021 12:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**